

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UNOS EMPRESTITOS, SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el el numeral 1o. del artículo 187 de la Constitución Política,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Autorízase al señor Gobernador del Departamento para celebrar y negociar empréstitos internos y/o externos hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PEÑOS (\$500.000.000,00) con destino a la financiación de Programas de Inversión (período 1.979-1.982) en sectores prioritarios tales como: Acueductos y Alcantarillados; Vias, Servicio telefónico urbano, Educación, Salud, Recreación, Atención a la Niñez, Desarrollo Agroindustrial y Mercadeo Agropecuario, dentro de los lineamientos del Gobierno central, a fin de complementar las inversiones nacionales en estos sectores.

En desarrollo de esta autorización el Gobernador del Departamento queda igualmente facultado para celebrar con el gobierno nacional las operaciones de crédito contempladas en el Decreto No. 505 de 1.974.

PARAGRAFO.- La prioridad para las inversiones en los Proyectos de desarrollo agroindustrial y mercadeo agropecuario, será definida de común acuerdo con la oficina de Planeación Departamental y el Sistema Integral de Planificación Regional de la Costa Atlántica -SIPUR-. Facúltase al Gobernador del Departamento para contratar los estudios específicos que sean requeridos para incrementar los programas de Inversiones en los Sectores antes mencionados.

ARTICULO 2o.- En desarrollo de las autorizaciones conferidas por el artículo anterior, el Gobernador del Departamento queda facultado para pignorar las rentas que se requieran a fin de garantizar estas obligaciones y procederá a incorporar al presupuesto de cada vigencia los recursos provenientes de los empréstitos y las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que por este concepto contraigan, así como también para hacer los traslados presupuestales que haya lugar.

ARTICULO 3o.- Créase el "FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIAL Y EL DEPORTE" como establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Su objetivo será fomentar la educación Superior oficial, la construcción, dotación y mantenimiento de parques e instalaciones deportivas.

ARTICULO 4o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la Ordenanza, para reglamentar el funcionamiento del establecimiento público creado por el artículo señalando concretamente sus funciones, régimen tutuario y fuentes de Ingreso.

ARTICULO 5o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para:


- a) Reestructurar conforme a la Ley, los impuestos creados por Artículo 5o. de la Ordenanza No. 59 de 1.958.
- b) Modificar las bases de aforo y las tarifas contempladas en el artículo 4o. de la Ordenanza No. 028 de 1.977.
- c) Modificar las destinaciones contempladas en el artículo 1o. de la Ordenanza No. 028 de 1.977 conservando para vigilancia pública, compra de vehículos, tránsito, cuerpo de Bomberos y demás servicios incluidos en este Artículo, un producido neto NO INFERIOR al recaudado durante la vigencia fiscal de 1.978 y manteniendo las excepciones previstas para las zonas de tugurios.
- d) Destinar los excedentes del impuesto de vigilancia que se deriven de la reestructuración y las nuevas bases de aforo, al "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE".


ARTICULO 6o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para expedir el código de Rentas Departamental.


ARTICULO 7o.- Facúltase al Gobernador del Departamento para fijar los aforos del "Impuesto de Vallas de Propaganda del Departamento" y los mecanismos para hacerlo efectivo de acuerdo a las normas legales vigentes, el cual se destinará para la construcción de la ciudad Universitaria de la Universidad del Atlántico.

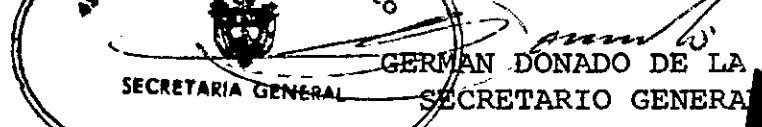
ARTICULO 8o.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción y modificar las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos setenta y ocho (1.978).


 EDUARDO ARANGO PINERES
 PRESIDENTE


 IGNACIO OÑORO CONSUEGRA
 2o. VICE PRESIDENTE



 CARLOS DANIEL ABELLO
 1o. VICE PRESIDENTE

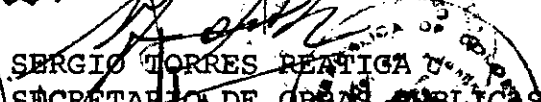

 GERMAN DONADO DE LA CRUZ
 SECRETARIO GENERAL

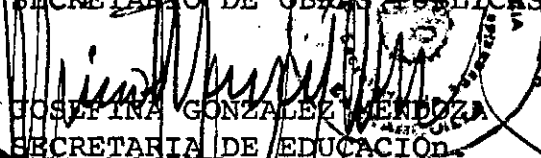
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

29 DIC. 1978


 PEDRO MARTÍN REYES
 GOBERNADOR


 SERGIO TORRES REATIGA
 SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS


 JOSEFINA GONZÁLEZ MÉNDEZ
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ROBERTO ESTRADA AREVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS PEÑA TORRES
SECRETARIO DE HACIENDA

"Por la cual se autoriza la contratación de unos empréstitos, se crea el "Fondo para la educación superior oficial, la recreación y el Deporte".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ES
PECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL
10 DEL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION PO
LITICA,

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 de nov. de 1978

O R D E N A :

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21 nov 1978

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para celebrar y negociar empréstitos internos y/o externos hasta por la suma de Quinientos millones de pesos (\$500'000.000) con destino a la financiación de programas de inversión (período - 1979 - 1982) en sectores prioritarios, tales como: acueductos y alcantarillados; vías; educación; salud; recreación; atención a la niñez; desarrollo agroindustrial y mercadeo agropecuario, dentro de los lineamientos del gobierno central, a fin de complementar las inversiones nacionales en estos sectores.

En desarrollo de esta autorización el Gobernador del Departamento queda igualmente facultado para celebrar con el gobierno nacional las operaciones de crédito contempladas en el Decreto No. 505 de 1974.

ARTICULO 2o.- En desarrollo de las autorizaciones conferidas por el Artículo anterior, el Gobernador del Departamento queda facultado para pignorar las rentas que se requieran a fin de garantizar estas obligaciones y procederá a incorporar al presupuesto de cada vigencia los recursos provenientes de los empréstitos y las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que por este concepto contraiga, así como también para hacer los tránsitos presupuestales a que haya lugar.

ARTICULO 3o.- Créase el "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE" como establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Su objetivo será fomentar la educación superior oficial, la construcción, dotación y sostenimiento de parques e instalaciones deportivas.

ARTICULO 4o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para reglamentar el funcionamiento del establecimiento público creado por el artículo anterior, señalando concretamente sus funciones, régimen estatutario y fuentes de ingreso.

ARTICULO 5o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contador a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para:

- a) Reestructurar conforme a la ley, los impuestos creados por el Artículo 5o. de la Ordenanza No. 59 de 1958.
- b) Modificar las bases de aforo y las tarifas contempladas en el Artículo 4o. de la Ordenanza No. 028 de 1977.

- c) Modificar las destinaciones contempladas en el Artículo 10. de la Ordenanza No. 028 de 1977 conservando para vigilancia policiva, compra de vehículos, tránsito, Cuerpo de Bomberos y demás servicios incluidos en este Artículo, un producido neto NO INFERIOR al recaudado durante la vigencia fiscal de 1978 y manteniendo las excepciones previstas para las zonas de tugurios.
- d) Destinar los excedentes del impuesto de vigilancia que se deriven de la reestructuración y las nuevas bases de aforo, al "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE".

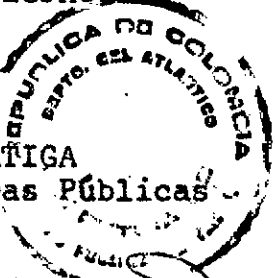
ARTICULO 6o.- Revístese al Gobernador del Departamento de facultades especiales por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para expedir el Código de Rentas Departamental.

ARTICULO 7o.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental el día catorce (14) del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), por los suscritos,



Roberto Estrada Arevalo
ROBERTO ESTRADA AREVALO
 Secretario de Gobierno



Sergio Torres Reatiga
SERGIO TORRES REATIGA
 Secretario de Obras Públicas



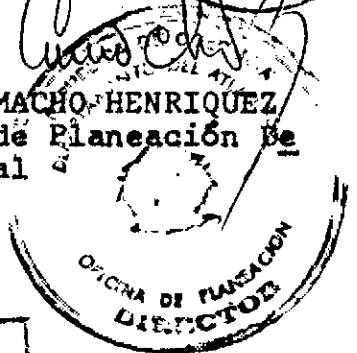
Carlos Bena Torres
CARLOS BENA TORRES
 Secretario de Hacienda



Josefina Gonzalez Mendez
JOSEFINA GONZALEZ MENDEZ
 Secretaria de Educación

Jairo Cepeda Sarabia

JAIRO CEPEDA SARABIA
 Secretario de Fomento y Desarrollo



Felipe Camacho Henriquez
FELIPE CAMACHO HENRIQUEZ
 Director de Planeación Departamental

Luis Carlos Serrano

LUIS CARLOS SERRANO
 Gerente INDAT



APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
21 Nov 1978

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
24 Nov de 1978

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Nov. 22/78

100.10/10

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS :

A nombre del Gobierno Departamental tenemos el honor de presentar a la consideración de la Honorable Asamblea, el Proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UNOS EMPRESTITOS ", se crea el "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE" y se reviste al Gobernados de facultades especiales " .

Este Proyecto tiene extraordinaria importancia por las siguientes razones :

Es indispensable y urgente atender sectores prioritarios de orden departamental como los que contemplan las ramas educativas y de salud, la recreación y el deporte, la atención a la niñez, el desarrollo agroindustrial y el mercadeo agropecuario, lo mismo que vías y obras de infraestructura, alcantarillados y acueductos. Como los recursos ordinarios del Departamento no alcanzan en la actualidad para atender la cobertura de las anteriores necesidades, la única alternativa radica en obtener financiación originada en empréstitos internos ó externos que sirvan para los fines descritos. De allí que se solicite autorización para celebrar y negociar empréstitos hasta por la suma de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00)m.l. con destino a la financiación de programas de inversión, en el período previsto de 1.979 a 1.982. Estos fondos son necesarios, además, para poder complementar las inversiones nacionales en estos sectores que el Gobierno Central desarrollará en el Atlántico cumpliendo la política descentralizadora en que está empeñado el Ejecutivo Nacional.

La autorización para la celebración de los empréstitos contempla también la modalidad de obtener con el Gobierno Nacional créditos específicos, tal como lo prevee el Decreto No.505 de 1.974, recurso que no ha sido aprovechado por el Departamento del Atlántico y que eventualmente podría ser una fuente de financiación con los fines indicados.

El Artículo 2o. del Proyecto se explica por sí solo*: es una consecuencia de la autorización para celebrar los empréstitos y la norma mencionada se limita a diseñar el trámite normal de esta clase de operaciones financieras.

Como aspecto fundamental del Proyecto que tenemos el honor de someter a consideración de la Honorable Asamblea, aparece la creación del "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE" de que trata el Artículo 3o.

Por todos es conocida la necesidad de impulsar la educación superior oficial en el Departamento que se encuentra afectada primordialmente por falta de recursos económicos.

El Deporte en general, específicamente la construcción de escenarios deportivos, son aspectos que toda la población reclama justamente.

La creación de un establecimiento público, descentralizado, con Personería Jurídica y patrimonio propio que se encargue de atender estos servicios, es la modalidad jurídico-administrativa más indicada para su cabal satisfacción y por ello seguramente la Honorable Asamblea, encontrará como el medio más adecuado, el que acabamos de diseñar.

hoja 2a. - EXPOSICION DE MOTIVOS.

Para alimentar el "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE" obviamente se requieren recursos diferentes a los que actualmente ingresan al fisco departamental y es por ello que la idea central del Proyecto en relación con este aspecto, se fundamenta en la reestructuración, dentro de los delineamientos legales, de los impuestos creados por la Ordenanza No.59 de 1.958 los cuales, en la actualidad se regulan por unas bases de aforo y tarifas bastante por debajo de las reales necesidades del Departamento. De allí la conveniencia de solicitar a la Honorable Asamblea facultades especiales, tal como lo contempla el Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Política, con el fin de expedir un Estatuto General actualizado - que resuma los aspectos financieros y económicos que deben ser plasmados en él, a fin de producir un incremento en los ingresos provenientes de los impuestos mencionados, de manera especial, en el "impuesto de vigilancia", con miras a modificar las destinaciones contempladas en el Artículo 10. de la Ordenanza No.028 de 1.977, conservando para vigilancia policiva la compra de vehículos para la Policía y el Tránsito, con destino al patrullaje de la ciudad y del Departamento, repuestos para los mismos, reparación, combustibles, lubricantes y en general para el mantenimiento de éstos, así como también de los vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla y demás servicios incluidos en el Art. 10. de la citada Ordenanza, partiendo de la base de que el producido neto destinado a cubrir estos servicios no será inferior al recaudado durante la vigencia fiscal del 78 y manteniendo las excepciones previstas para las zonas tuguriales. Por otra parte, a través de este reaforo, tales bases y tarifas del Impuesto de Vigilancia se obtendrán unos excedentes que serán destinados para formar parte, entre otros recursos, del patrimonio del establecimiento público denominado "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE", que ciertamente no será una nueva institución generadora de burocracia ociosa, sino una herramienta vital, descentralizada, dirigida por una Junta Directiva bien constituida que permitirá encauzar recursos hacia los sectores prioritarios de la educación oficial superior, la recreación y el deporte, sin abandonar el aspecto de la seguridad y la vigilancia tan indispensable en esta sección de la patria.

APROBADO

"ARTICULO PRIMERO : Autorízase al señor Gobernador del Departamento para celebrar y negociar empréstitos internos y/o externos hasta por la suma de Quinientos Millones de pesos (\$500.000.000.00) con destino a la financiación de Programas de Inversión (Periodo 1.979-1982) en sectores prioritarios tales como: Acueductos y Alcantarillados; Vías ; " Servicio telefónico urbano ; " Educación ; Salud; Recreación ; Atención a la Niñez ; Desarrollo Agroindustrial y Mercadeo Agropecuario , dentro de los lineamientos del Gobierno central, a fin de complementar las inversiones nacionales en estos sectores " .

Y el parágrafo que insinuamos se adicione su texto sería el siguiente :

APROBADO

PARAGRAFO : La prioridad para las inversiones en los Proyectos de desarrollo agroindustrial y mercadeo agropecuario, será definida de común acuerdo con la Oficina de Planeación Departamental y el Sistema Integral de Planificación Regional de la Costa Atlántica - SIPUR . Facúltase al Gobernador del Departamento para contratar los estudios específicos que sean requeridos para incrementar los Programas de Inversiones en los sectores antes mencionados.

El Artículo Segundo de la Ordenanza en estudio, es una consecuencia lógica del Primero, pues si se autoriza al señor Gobernador a celebrar y negociar empréstitos es conducente que se establezca la forma de pagar los mismos, pignorando las rentas que se requieran para tal fin y se le pueda dar fiel cumplimiento a las obligaciones que se contraigan. Concluyendo que la Ley Sexta de 1.928 en su Artículo Primero establece que los Departamentos por conducto de los Gobernadores podrán contratar empréstitos, dentro o fuera del país con destino a obras de reconocido interés público. Existen también especiales decretos sobre la materia.

b) CREACION DEL FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE :

Como bien lo analiza la exposición de motivos del proyecto en estudio. "la creación de un establecimiento público, descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio que se encargue de atender estos servicios, es la modalidad jurídico-administrativa más indicada para su cabal satisfacción...." Agregamos que nuestro Derecho Público moderno contempla como un mecanismo de viabilidad para la ejecución de específicas y especializadas funciones, la modalidad del establecimientos público descentralizado con el fin de concretar y realizar las altas prioridades y finalidades del servicio público y como su medio más adecuado para cumplir los fines propuestos ; es por ello, que cuando la finalidad del servicio a prestar es específica y especializada, esta modalidad es altamente recomendable para lograr los fines propuestos, con un alto porcentaje de éxito en la gestión administrativa encomendada a realizar. Por lo anterior la creación del FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE de que trata el Artículo Tercero del mencionado Proyecto nos parece de suma y capital importancia ya que se crea el organismo expedito, coordinador y ejecutor de la finalidad propuesta.

c) FACULTADES PRO-TEMPORE ;

Las facultades Pro-Tempore, otorgadas en los Artículos Cuarto, Quinto, Ordinales A), B), C) y D) y en el Artículo Sexto del Proyecto en estudio son una consecuencia jurídica de la delegación de específicas funciones que corresponden legalmente a las Asambleas Departamentales cuando éstas delegan sobre materias que son de su resorte o función como en el presente caso, lo son las siguientes :

193

Prot. N. 85

Faenline al Sr. Gobernador del Departamento
 para fijar los aforos del "Impuesto de Vallas"^{de}
 Propiedad del dpto. -
 y los mecanismos para hacerlo efectivo, de
 acuerdo a los normas legales vigentes.
 El cual se destinara para la construcción
 de la ciudad Universitaria de la
 Universidad del Atlántico

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA

NOV. 22/78

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA

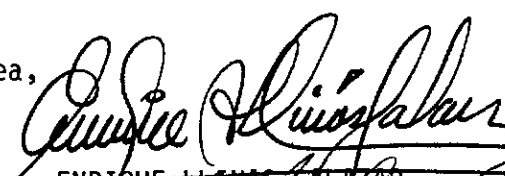
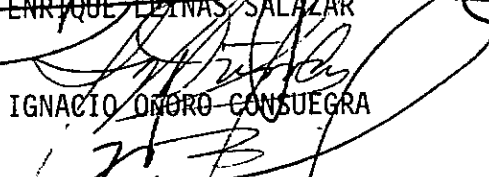


21 NOV 1978

- 1) La reglamentación del funcionamiento del establecimiento público que por la Ordenanza se crea .
- 2) Reestructurar conforme a la Ley los impuestos creados por el Artículo Quinto de la Ordenanza 59 de 1.958.
- 3) Modificar las bases del aforo y las tarifas contempladas en el Artículo Cuarto de la Ordenanza 028 de 1.977.
- 4) Modificar las destinaciones contempladas en el Artículo Primero de la Ordenanza 028 de 1.977.
- 5) Destinar los excedentes del Impuesto de Vigilancia que se derivan de la reestructuración y las nuevas bases de aforo con destino al establecimiento público FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE .
- 6)=Las facultades para expedir el Código de Rentas del Departamento.

Esta última autorización, la que otorga facultades al Ejecutivo para expedir el nuevo Código de Rentas Departamentales, es de capital importancia ya que moderniza, actualiza y podrá establecer un nuevo Estatuto ~~Legal~~ que haga ágil efectiva y segura las principales fuentes de recursos que constituyen la base económica de la actividad pública departamental.

Para concluir estimamos, que la oportuna utilización del Decreto 505 de 1.964 que reglamenta el Artículo 16 del Decreto Ley No.294 de 1.973 el cual estipula que la Nación podrá apropiar partidas del Presupuesto Nacional para préstamos a las Entidades territoriales de la República y las Entidades descentralizadas, si ello fuere necesario para el cumplimiento de leyes, contratos, etc., o para atender necesidades de la Política Económica contenida en los Planes y Programas de Desarrollo es la herramienta precisa para hacer efectivos los planes de descentralización administrativa desarrollados en recientes Decretos expedidos por el Ejecutivo Nacional.

De la Honorable Asamblea,


 ENRIQUE LLAMAS SALAZAR

 IGNACIO ONORO CONSUEGRA

 PEDRO CANTILLO ARAUJO

 MARINA ARIZA SANTIAGO

INFORME DE COMISION

Los suscritos Diputados firmantes nos permitimos rendir el informe solicitado por la Comisión de la Mesa sobre el Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza la contratación de unos empréstitos y se crea "El FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE ". Después de estudiar con cuidadosa atención el Proyecto presentado por el Ejecutivo, analizamos que éste contiene planes de desarrollo de alto alcance social por lo cual se establece la necesidad de analizarlo en su totalidad y establecer sus verdaderos alcances.

El Proyecto presentado para su aprobación podríamos dividirlo para su estudio en cuatro capítulos o temas principales en los cuales consideramos se encuentra dividido y que son los siguientes :

- 1.- El empréstito por la suma de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00) que se faculta al ejecutivo contratar.
- 2.- La creación del "FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE.
- 3.- La reestructuración de los impuestos creados por las Ordenanzas No.59 de 1.958 en su artículo 5o. y la modificación de las bases de aforo y de las tarifas contempladas en el artículo 4o. de la Ordenanza 028 de 1.977.
- 4.- Las facultades especiales con específico término para la expedición del Código de Rentas Departamentales.

Estudiaremos por separado cada una de las materias allí consignadas :

a) EMPRESTITO POR LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)

El Art. 187 Numeral 10 de la Constitución Nacional faculta a las Asambleas Departamentales para conferir facultades a los Gobernadores de Departamentos con el fin de que contraten, celebren y negocien empréstitos. En desarrollo del Art. 1o. del Proyecto en mención el Gobierno pide autorización a la H. Asamblea a fin de que se le faculte o autorice para contratar un empréstito por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), con el fin de que sean destinados a Programas de inversión de alta prioridad para el período 1.979-1.982 como son los Acueductos, Alcantarillados, Vías, Educación, Salud, Recreación etc., lo anterior con el fin de complementar las inversiones Nacionales en los parametros anteriormente señalados. La finalidad que persigue el proyecto con la autorización para contratar el Empréstito por la cantidad tantas veces mencionada, es de vital importancia para el desarrollo de la Infraestructura y por realizar, en el area de los Municipios del Atlántico y además serviría su justa utilización para el incremento del desarrollo del Departamento y para la financiación de tantos programas inconclusos cuya inversión se está perdiendo lamentablemente.

Recomendamos que entre las prioridades se incluyan la prestación de servicios telefónicos urbanos en las poblaciones que por su crecimiento y desarrollo se haya establecido o creado la necesidad de tal servicio.

Igualmente recomendamos que al Artículo Primero de la Ordenanza en estudio se agregue un Parágrafo que contemple los organismos administrativos que deban establecer las prioridades de la inversión, en el area del desarrollo agroindustrial y del mercadeo agropecuario, en razón a que los sectores prioritarios como Acueductos, Alcantarillados, Vías, Teléfonos, etc. tienen definidos los organismos administrativos del orden oficial que determinan las prioridades de los mismos no sucediendo así, con el sector agroindustrial. Así las cosas, el Artículo Primero quedaría implementado con la inclusión como prioridad del servicio telefónico urbano, en la siguiente forma :

196

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO

0817



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

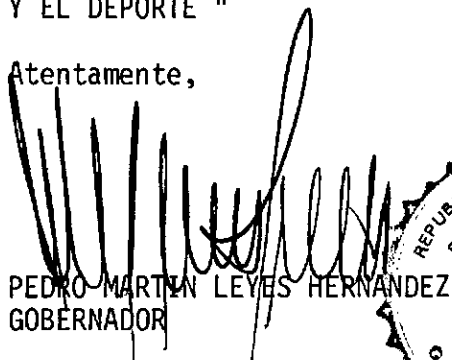
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Diciembre 29 de 1.979

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Ciudad.

Debidamente sancionado remito a ustedes el Proyecto de Ordenanza
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UNOS EMPRESTITOS,
SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION
Y EL DEPORTE "

Atentamente,



PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ
GOBERNADOR



jvdr.